



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

084

15 DE MARZO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NASA YUWE 2” RNSC 027-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *“Reservas de la Sociedad Civil”*, del Capítulo 1 *“Áreas de Manejo Especial”*- del Título 2 *“Gestión Ambiental”*, de la Parte

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASA YUWE 2" RNSC 027-22

2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600004912 del 24/01/2022, la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NASA YUWE 2**", a favor del predio "La Villa de Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32255, que cuenta con una extensión de dos hectáreas con mil quince metros cuadrados (2ha 1015m²), ubicado en la vereda Segovianas, del municipio de La Plata, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de enero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata, información que fue verificada en la Ventanilla Única de Registro –VUR-, el 02 de marzo de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que la solicitante es la actual titular del derecho real de dominio del predio "La Villa de Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32255, de ahí que se encuentra legitimada para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

II. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NASA YUWE 2**", a favor del predio denominado "La Villa de Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32255, será un total de **2,0000 Hectáreas**.

- Es importante mencionar que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.5¹ del Decreto 1076 de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 474 del 12/06/2017 de la Notaría Única de la Plata

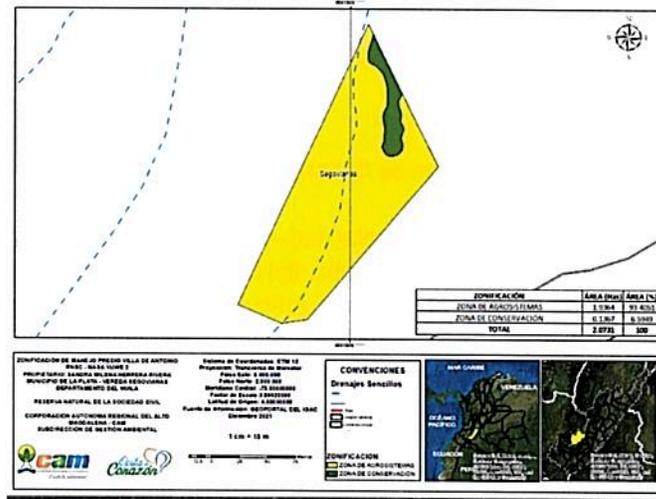
El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

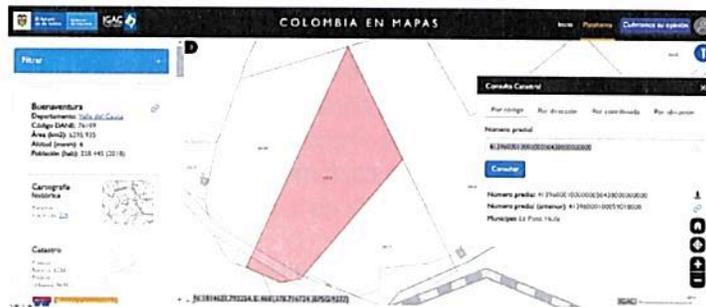
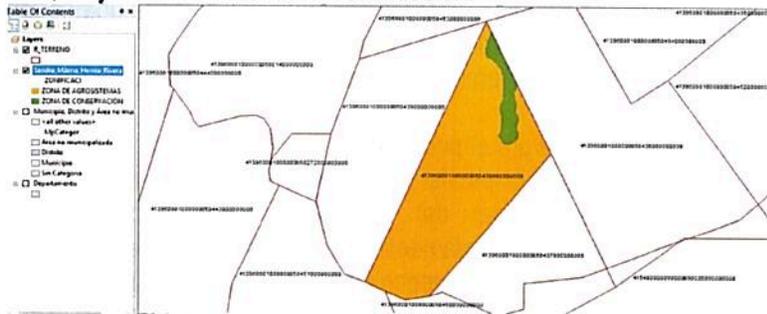
- La usuaria allegó información cartográfica en formato PDF, donde se evidencia el área a registrar, la zonificación con sus respectivas áreas, de igual manera indica que la fuente de información es el Geoportal IGAC, tal y como se muestra a continuación:

1 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASA YUWE 2" RNSC 027-22



- De igual manera la usuaria allega información cartográfica en formato Shape, donde se relaciona la cedula catastral No.413960001000000050438000000000, información que fue verificada en el Geoportall IGAC, tal y como se muestra a continuación:



- Ahora bien, teniendo en cuenta que este número de cedula catastral no se encuentra relacionado en el FMI No.204-32255, se procedió a realizar la revisión de esta información con la Base de datos Catastrales – (Cobertura Nacional en el Registro 1), donde se encontró que la información de las cedulas catastrales coinciden, tal y como se muestra a continuación:

118261	41,396,00010000000050427500000001,Casa Mejora,A,0,89,41,3960001000000050427500000001
118262	41,396,00010000000050427500000002,Casa Mejora,A,0,72,41,3960001000000050427500000002
118263	41,396,00010000000050429000000000,Lote 8.D,11824,92,41,3960001000000050429000000000
118264	41,396,00010000000050429000000000,Lote 7.D,2176,9,143,41,3960001000000050429000000000
118265	41,396,00010000000050420000000000,Lote F4 6.D,20769,151,41,3960001000000050430000000000
118266	41,396,00010000000050421000000000,La Primavera D,12910,304,41,39600010000000504310000000000
118267	41,396,00010000000050420000000000,Lote 2.D,8400,0,41,3960001000000050420000000000
118268	41,396,00010000000050423000000000,EL CRUCE RO,D,3761,74,41,3960001000000050423000000000
118269	41,396,00010000000050430000000000,Villa Teo,D,157723,62,41,3960001000000050430000000000
118270	41,396,00010000000050435000000000,Villa Ely,D,20407,0,41,39600010000000504350000000000
118271	41,396,00010000000050436000000000,Santa Viviana,D,32543,262,41,39600010000000504360000000000
118272	41,396,00010000000050437000000000,Santa Viviana,D,14948,0,41,39600010000000504370000000000
118273	41,396,00010000000050438000000000,Villa De Antonio,D,20721,0,41,39600010000000504380000000000
118274	41,396,00010000000050439000000000,Santa Viviana,D,19414,0,41,39600010000000504390000000000
118275	41,396,00010000000050440000000000,La Luisa,L,52581,83,41,396000100000005044000000000000
118276	41,396,00010000000050441000000000,Lote F4 2.L,53863,0,41,39600010000000504410000000000
118277	41,396,00010000000050442000000000,Lote F4 3.L,41545,0,41,39600010000000504420000000000
118278	41,396,00010000000050443000000000,Lote F4 4.L,16892,0,41,39600010000000504430000000000
118279	41,396,00010000000050444000000000,Lote F4 6.L,168240,121,41,39600010000000504440000000000
118280	41,396,00010000000050445000000000,Lote F4 7.L,20287,0,41,39600010000000504450000000000
118281	41,396,00010000000050446000000000,Lote F4 1.D,42669,0,41,39600010000000504460000000000

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASA YUWE 2" RNSC 027-22

registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NASA YUWE 2", a favor del predio "La Villa de Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32255, ubicado en la vereda Segovianas, del municipio de La Plata, departamento de Huila, solicitado por la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASA YUWE 2" RNSC 027-22

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 474 del 12/06/2017 de la Notaría Única de la Plata

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de la Plata** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por la Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

↙

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NASA YUWE 2" RNSC 027-22

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JAIRÓ FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García- Cartógrafa GTEA-SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 027-22 NASA YUWE 2